

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0134, ejecutivo por alimentos de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILETA, CUNDINAMARCA, contra EDGAR JULIAN RODRIGUEZ CASTILLO.

Por cuanto la demanda anterior reúne los requisitos de ley y se demanda el pago de obligaciones expresas, claras y actualmente exigible insertas en el acta de conciliación llevada a cabo ante esta misma autoridad el 27 de diciembre de 2.018, en el expediente radicado bajo el número 2.018-0213, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la menor MARIA FERNANDA RODRIGUEZ TINOCO, quien actúa representada por su señora madre JESSICA VANESA TINOCO SILVA y en contra del señor EDGAR JULIAN RODRIGUEZ CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000.00) por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar desde el mes de abril de 2.019 al mes de septiembre de 2.019, hecho el incremento del 6%. (A razón de \$265.000.00 por cada cuota).
  - 1.2. CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000.00) por concepto de vestuario que el dejado de pagar en el mes de junio de 2.019, hecho el incremento del 6%.
  - 1.3. NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$923.600.00) por concepto de cuotas alimentarias causadas y dejadas de pagar desde el mes de agosto de 2.020 al mes de noviembre de 2.020, hecho el incremento del 6%. (A razón de \$280.900.00 por cada cuota).
  - 1.4. Por los intereses legales equivalentes al 6% anual por cada una de las sumas determinadas en los numerales que anteceden, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, y hasta cuando se haga efectivo el pago.
  - 1.5. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de diciembre del año 2.020, entendiéndose que la mesada alimentaria a la fecha corresponde a la suma de \$280.900.00.
2. Notifíquese este auto al ejecutado, señor EDGAR JULIAN RODRIGUEZ CASTILLO, de manera personal y de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Comuníquesele el mandamiento al ejecutado, empleando los medios más expeditos y eficaces, especialmente por vías electrónicas, e indicando que sus respectivas respuestas o intervenciones deberán remitirse al correo electrónico: [jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Proporcionese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, oficiese vía virtual al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C. para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
5. Así mismo, y por Secretaría, de manera virtual, oficiese a las centrales de riesgo, indicando el nombre e identificación del demandado para sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso 6 de la mencionada ley de infancia y adolescencia.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, Defensora de Familia local, para actuar en nombre y representación de la menor MARIA FERNANDA RODRIGUEZ TINOCO.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

(1)

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3228b4e6efe945b91d089b4da6b85664c3cc5cca97f16c2d8920b2217869ce1d**

Documento generado en 20/11/2020 03:18:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**